

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI LEGISLATURA

PROMOVENTES: DIP. GERARDO GARCIA MALDONADO

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EL FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE INCOMPATIBILIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE DIPUTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE MAYO DEL 2007

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

C. Dip. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón,

Presidente de la Directiva del Congreso,
Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

P r e s e n t e . -

Honorable Asamblea:

Los suscritos, **Zeferino Juárez Mata y Gerardo Javier García Maldonado**, diputados del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en la LXXI Legislatura del Congreso de Nuevo León, basados en los artículos 68 y 69 de nuestra Constitución Política local, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a promover iniciativa de reforma al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, con el fin de incorporar los criterios de incompatibilidad en el desempeño del cargo de diputado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El juramento de cumplir y hacer cumplir nuestra Constitución y las leyes que de ella emanen, nos obliga a salvaguardar la legalidad de todos nuestros actos, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Por tal motivo, no debemos ejercer la función de legislar en ningún caso que sea incompatible con nuestro encargo público.

Sin embargo, la falta de limitaciones o impedimentos que deslinden y transparenten los intereses privados de un servidor público, por lo regular provocan conflicto de intereses y permiten que en ocasiones los diputados nos convirtamos en juez y parte, llevados ya sea por motivos de carácter personal, políticos, jurídicos o económicos.

Tal ambigüedad en el marco jurídico ha sido el factor detonante del tráfico de influencias o de la toma de decisiones públicas bajo una doble cachucha, situación que genera abusos de poder, suspicacia y desconfianza entre la ciudadanía, lo cual es totalmente perjudicial para el bien común.

Por ello, consideramos necesario reformar nuestra Constitución local para desterrar el conflicto de intereses en los casos en que represente o pueda representar cualquier beneficio personal, individual o directo para el diputado o para algún grupo de personas de manera indebida.

Establecer criterios de incompatibilidad en el ejercicio del cargo de diputado, es una medida que debemos asumir como parte de nuestra responsabilidad legislativa y con base en la ética política.

En tal sentido y como un primer paso, creemos pertinente presentar esta iniciativa de reforma a nuestra Constitución estatal, para homologar el contenido de la reforma al artículo 62 de la Constitución federal.

Ello, con el fin de establecer los criterios mediante los cuales se prohíba que los diputados incurran en conflicto de intereses al desarrollar actividades impropias, cuya violación se castigará con la pérdida del cargo.

Como segundo paso y de manera posterior, estimamos conducente presentar una iniciativa de reforma a nuestra Ley Orgánica, al Reglamento Interior y a la Ley de Responsabilidades para establecer a detalle las reglas que eviten el conflicto de intereses entre los diputados locales.

Cabe señalar que por los cambios operados a nivel federal, senadores y diputados tendrán una serie de limitaciones de ahora en adelante. Por ejemplo, además de impedir que tengan un empleo adicional al de legislador, se les prohíbe usar el erario para fines personales, pedir o recibir dinero a cambio de votar a favor o en contra de cualquier iniciativa e intervenir en asuntos que signifiquen conflicto de interés directo.

También se les impide representar, por sí o por interpósita persona, intereses patrimoniales de terceros, gestionar la celebración de actos jurídicos que generen ganancias, inducir a un funcionario a una acción u omisión que reporte beneficios, así como litigar contra el Estado.

Un punto de particular importancia, es que la reforma constitucional federal incorporó los principios de honradez y transparencia a que deberán sujetarse los integrantes del Congreso de la Unión.

Por tal razón, regular las situaciones incompatibles en que pueden incurrir los diputados, servirá para revertir la desgastada imagen de los legisladores y para salvaguardar la libertad e independencia del Congreso frente a la interferencia o el condicionamiento del voto por parte de los demás poderes públicos o de grupos de poder fáctico.

Compañeras y compañeros:

Los nuevoleonenses, con su voto, nos eligieron para realizar un servicio público de tiempo completo y de absoluto respeto a la legalidad.

Por ello, de manera invariable debemos ceñirnos a la honradez y la transparencia cuando elaboremos una ley o revisemos una cuenta pública.

Hoy más que nunca resulta necesario establecer mecanismos para garantizar que los intereses sociales estén por encima de los particulares, pues los conflictos de interés son parte de la naturaleza del trabajo de los diputados, quienes no por ser servidores públicos dejamos de tener intereses privados, los cuales en una democracia representativa deben ser transparentes por el bien de todos.

Evitar los casos donde diputados que sean abogados litiguen contra el interés patrimonial del Estado o de los Municipios o que los diputados que sean empresarios favorezcan sus negocios privados en los asuntos que les toca conocer, lo debemos hacer sin menoscabo del derecho de gestionar asuntos interés público, social o gremial ante las autoridades de otros poderes e instituciones de gobierno.

Por los argumentos antes vertidos y con el objetivo de elevar a rango constitucional los criterios de incompatibilidad para desempeñar el cargo de diputado, es que solicitamos que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales dictamine y someta a consideración del Pleno el siguiente proyecto de...

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 52.- Los diputados deberán ceñirse a los principios de honradez y transparencia.

Ser Diputado propietario o Diputado suplente en ejercicio es incompatible con cualquier otro cargo, comisión o empleo en cualesquier organismo público federal, estatal o municipal, donde se reciba remuneración, excepto en educación pública, instituciones de beneficencia e investigación científica. La infracción a esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de Diputado.

Los diputados sólo podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión remunerada con licencia del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente cuando se trate de alguno de sus integrantes, cesando sus funciones representativas mientras dure su nuevo cargo, empleo o comisión.

También estarán impedidos, en el ejercicio de su mandato, para intervenir en asuntos que impliquen algún conflicto de interés directo estipulado por ley. Tampoco podrán representar, por sí o por interpósita persona, intereses patrimoniales de terceros en contra de los de cualquier ente o persona moral de derecho público, salvo en los casos de excepción que la ley señale. La contravención de estas disposiciones será sancionada en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables.

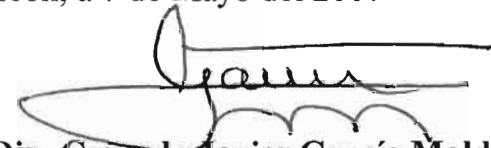
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 7 de Mayo del 2007


Dip. Zeferino Juárez Mata


Dip. Gerardo Javier García Maldonado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

GERARDO GARCÍA

DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR:

JOSE MANUEL GUAYGARD

ZEFERINO JUÁREZ

CAMARILLO VALDES

CESAREO BUTINER

HORABLE ASAMBLEA:

En fecha 05 de junio de 2007 le fue turnado a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen el expediente número 4511, el cual contiene iniciativa de reforma al artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Nuevo León, suscrita por los CC. Diputados Zeferino Juárez Mata y Gerardo Javier García Maldonado, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Al efecto y atento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), y 70 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 37, 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

Señalan los promoventes que el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen, los obliga a salvaguardar la legalidad de todos los actos, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Refieren que por tal motivo, no se debe ejercer la función de legislar en ningún caso que sea incompatible con el cargo de Diputado.

APROBADO POR
☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORIA
☐ DEVUELTO
VOTACIÓN
31 A FAVOR
EN CONTRA
ABSTENCIÓN
Fecha 27 JUN 2007

CIRCULADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Indican que sin embargo, la falta de limitaciones o impedimentos que deslinden y transparenten los intereses privados de un servidor público, por lo regular provocan conflicto de intereses y permiten que en ocasiones los Diputados se conviertan en juez y parte, llevados ya sea por motivos de carácter personal, políticos, jurídicos o económicos.

Observan que tal ambigüedad en el marco jurídico ha sido el factor detonante del tráfico de influencias o de la toma de decisiones públicas bajo una doble actitud, situación que genera abusos de poder, suspicacia y desconfianza entre la ciudadanía, lo cual es totalmente perjudicial para el bien común.

Por ello consideran necesario reformar la Constitución Local y así desterrar el conflicto de intereses en los casos en que represente o pueda representar cualquier beneficio personal, individual o directo para el Diputado o para algún grupo de personas de manera indebida.

Proponen en su iniciativa establecer criterios de incompatibilidad en el ejercicio del cargo de diputado, como una medida para asumir su responsabilidad legislativa y con base en la ética política.

Expresan que en ese sentido y como primer paso, creen pertinente presentar la iniciativa de reforma a la Constitución Estatal, para homologar el contenido de la reforma al artículo 62 de la Constitución Federal.



Refieren que lo anterior con el fin de establecer los criterios mediante los cuales se prohíba que los Diputados incurran en conflicto de intereses al desarrollar actividades impropias, cuya violación se castigará con la pérdida del cargo.

Señalan que como segundo paso y de manera posterior, estiman conducente presentar una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica, al Reglamento Interior y a la Ley de Responsabilidades para establecer a detalle las reglas que eviten el conflicto de intereses entre los Diputados Locales.

Si bien destacan que cabe señalar que por los cambios operados a nivel federal, Senadores y Diputados Federales tendrán una serie de limitaciones de ahora en adelante. Por ejemplo, además de impedir que tengan un empleo adicional al legislador, se les prohíbe usar el erario para fines personales, pedir o recibir dinero a cambio de votar a favor o en contra de cualquier iniciativa e intervenir en asuntos que signifiquen conflicto de interés directo.

Advierten que también se les impide representar, por sí o por interpósita persona, intereses patrimoniales de terceros, gestionar la celebración de actos jurídicos que generen ganancias, inducir a un funcionario a una acción u omisión que reporte beneficios, así como litigar contra el Estado.



Aluden que un punto de particular importancia, es que la reforma constitucional federal incorporó los principios de honradez y transparencia a que deberán sujetarse los integrantes del Congreso de la Unión.

Mencionan que por tal razón, regular las situaciones incompatibles en que pueden incurrir los Diputados, servirá para revertir la desgastada imagen de los legisladores y para salvaguardar la libertad e independencia del Congreso frente a la interferencia o el condicionamiento del voto por parte de los demás poderes públicos o de grupos de poder fáctico.

Señalan que los nuevoleonenses con su voto, eligieron a quienes realizarían un servicio público de tiempo completo y de absoluto respeto a la legalidad, rigiendo con honradez y transparencia en la elaboración de una ley o en la revisión de una cuenta pública.

Mencionan que resulta necesario establecer mecanismos para garantizar que los intereses sociales estén por encima de los particulares, pues los conflictos de interés son parte de la naturaleza del trabajo de los Diputados, quienes no por ser servidores públicos dejan de tener intereses privados, los cuales en una democracia representativa deben ser transparentes por el bien común.

Con esta reforma se busca evitar los casos donde Diputados Locales que sean abogados litiguen contra el interés patrimonial del Estado o de los Municipios o que los Diputados que sean empresarios favorezcan sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

negocios privados en los asuntos que les toca conocer, se debe hacer sin menoscabo del derecho de gestionar asuntos de interés público, social o gremial ante las autoridades de otros Poderes e instituciones de gobierno.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo ha procedido al estudio del asunto que le fue turnado, de conformidad con la fracción II inciso a) del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual presentamos al Pleno las siguientes consideraciones:

El Poder Legislativo, representado por el H. Congreso del Estado y sus 42 Diputados quienes somos los encargados de elaborar las leyes o llevar a cabo modificaciones a éstas, buscando adecuarlas a las necesidades de la población y el Estado, con miras al bienestar colectivo de la sociedad.

El legislador jura solemnemente cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, obligándolo a defender la legalidad de sus actos, tanto en lo individual como en colectivo.

Los legisladores de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al llegar a su encargo los titulares e incluso los suplentes en ejercicio, son incompatibles a cualquier otro encargo o empleo Federal,



Estatat o Municipal de donde reciba una dieta, con excepción de la investigación científica y aquellos establecidos en el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Sin embargo también es cierto que nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León, en su Artículo 216 bis fracción II sanciona a todo servidor público por ejercicio abusivo de sus funciones, así también el Artículo 219 bis censura el tráfico de influencias.

De igual manera la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establece la sanción a los sujetos de responsabilidad y de las obligaciones de los servidores públicos, sancionando a todo servidor público que incurra en responsabilidad administrativa al incumplir con su obligación general de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

No obstante en la práctica tanto Estatal, Municipal y Federal, se han dado casos de actuación indebida de legisladores en repetidas ocasiones, afectando a quienes por ignorancia u omisión de estos supuestos, no han recurrido al procedimiento para sancionar estas acciones de abuso.

En el haber político a nivel Federal, según notas periodísticas, ha habido servidores públicos quienes ejerciendo su encargo, han incurrido en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

supuesto de tráfico de influencias y en el conflicto de intereses, estos sucesos han sido los más conocidos.

Por ello es importante la iniciativa presentada por los CC. Diputados Gerardo García Maldonado y Zeferino Juárez Mata, ya que es de suma relevancia, que en el Estado de Nuevo León, estas prácticas dudosas no se lleven a cabo, por lo que se busca que bajo la tutela de una reforma se limite e impida a los servidores públicos que desempeñen el cargo de Diputados Locales, generar abusos de poder, suspicacia y desconfianza.

Esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha hecho adecuaciones de texto en la propuesta de reforma, ello a fin de clarificar los supuestos en los cuales el Legislador Local estaría impedido para ejercer funciones públicas o realizar actividades privadas incompatibles con el cargo de Diputado.

Por lo que de acuerdo a las razones expuestas en el cuerpo del dictamen es que esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, resuelve someter a la consideración del Pleno para su admisión a discusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DECRETO:

Único.- Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 52.- El cargo de Diputado Propietario o Suplente en ejercicio es incompatible con cualquier otro cargo, comisión o empleo en cualquier entidad pública federal, estatal o municipal, donde se reciba remuneración, excepto con el desempeño de cualquier empleo en educación, beneficencia o investigación científica, con licencia sin goce de sueldo del mismo cuando sea ejercido en instituciones públicas.

También será incompatible con el ejercicio de la abogacía para intervenir por sí o por interpósita persona en asuntos que impliquen la defensa de intereses económicos de terceros en contra de cualquier entidad administrativa federal, estatal o municipal.

La contravención de las anteriores disposiciones será sancionada con la pérdida del carácter de Diputado que deberá resolver la propia Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. PRESIDENTE:

JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES

DIP. VICEPRESIDENTE:

BENITO CABALLERO GARCÍA

DIP. SECRETARIO:

JAVIER PONCE FLORES

DIP. VOCAL:

RICARDO VÁZQUEZ SILVA

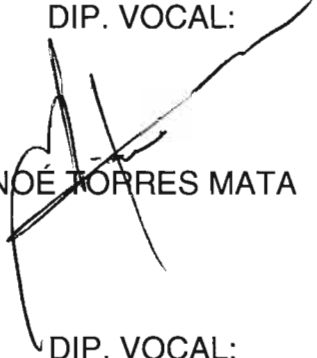
DIP. VOCAL:

EDILBERTO DE LA GARZA
GONZÁLEZ,

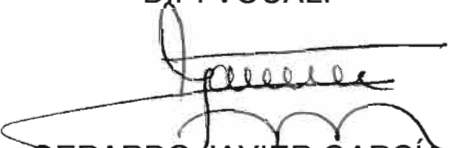


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:


NOÉ TORRES MATA

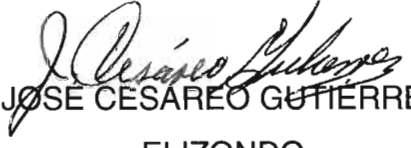
DIP. VOCAL:


GERARDO JAVIER GARCÍA
MALDONADO

DIP. VOCAL:


GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

DIP. VOCAL:


JOSE CÉSAREO GUTIERREZ
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

CARLOTA GUADALUPE
VARGAS GARZA

DIP. VOCAL

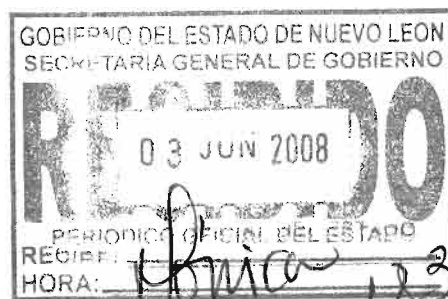
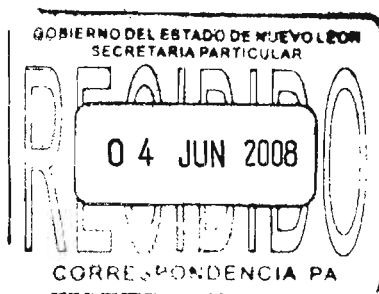

CLARA LUZ FLORES
CARRALES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARÍA

Oficio Núm.
372-LXXI-2008

Extractos de Discusión



C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política Local, se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Extracto de Discusiones suscitadas en la presentación del dictamen del Proyecto de Decreto por modificación al Artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León..

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Monterrey, N.L. a 27 de Mayo de 2008

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SECRETARIO:

NOÉ TORRES MATA

DIP. SECRETARIA:

LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ



EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO Y ZEFERINO JUÁREZ MATA, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DEL AÑO 2008, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA INCOMPATIBILIDAD DEL CARGO DE DIPUTADO CON EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, PARA INTERVENIR EN ASUNTOS EN CONTRA DE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA, YA SEA, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚMERO 202-LXXI-08.

C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES

.....“LOS DIPUTADOS EJERCEMOS LA REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL CONGRESO DEL ESTADO, REPRESENTACIÓN QUE NOS ES CONFIADA A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR; ESE EJERCICIO QUE REALIZAMOS ES PARTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. ESTA GRAN RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS SIEMPRE DEBE DE BUSCAR EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL APARATO ESTATAL PARA DAR LAS MEJORES SATISFACCIONES A LA COMUNIDAD, BUSCANDO SIEMPRE QUE IMPERE EL INTERÉS COMÚN SOBRE EL PARTICULAR. BIEN, EL DICTAMEN PRETENDE PROHIBIR A LOS DIPUTADOS EL PODER EJERCER LA ABOGACÍA EN DEFENSA DE INTERESES ECONÓMICOS EN CONTRA DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, Y ES CON ÉSTO, EVITAR QUE ESTE DIGNO CARGO QUE NOS HA CONFIADO LA CIUDADANÍA NO SEA MOTIVO PARA QUE SEA APROVECHADO Y PODER INTERVENIR O DECIDIR EN DECISIONES Y ATENTANDO CONTRA LO QUE SOMOS PARTE NOSOTROS, PARTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PARTE DEL ESTADO. COMPAÑEROS, YO QUISIERA APARTE DE ESTE POSICIONAMIENTO,



HACER EL RECONOCIMIENTO AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUIEN FUE QUIEN ATINADAMENTE HA PRESENTADO ESTA INICIATIVA Y QUE NOSOTROS ESTAMOS APROVECHANDO, PORQUE TODAS LAS INICIATIVAS QUE SIRVAN PARA DIGNIFICAR ESTE HONROSO TRABAJO QUE ES EL DE DIPUTADOS, SERÁN BIENVENIDAS. CREO QUE LA CIUDADANÍA CADA VEZ QUIERE Y NOS EXIGE MÁS COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS, Y NOSOTROS TENEMOS QUE OBEDECER ESE LLAMADO. CREO QUE LA LABOR QUE HEMOS ESTADO HACIENDO COMO DIPUTADOS HA SERVIDO PARA LIMPIAR, A VECES ESA MALA IMAGEN QUE SE TIENE DE NOSOTROS. OJALÁ QUE SE SIGAN PRESENTANDO ESTAS INICIATIVAS Y TODO SEA PARA DIGNIFICAR ESTA HERMOSA Y HONROSA LABOR QUE NOS HA CONFIADO EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN. GRACIAS".....

C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

....."CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL PRESENTADA POR NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO EN EL SENTIDO DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE INCOMPATIBILIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE DIPUTADOS. LO ANTERIOR TIENE COMO FINALIDAD EL LLENAR UNA DE LAS LAGUNAS LEGALES QUE EXISTEN EN NUESTRO MARCO JURÍDICO, CUYA INTENCIÓN ES ELIMINAR EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS. SE TRATA DE LIMITAR E IMPEDIR QUE LOS INTERESES PRIVADOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO SE IMPONGAN A LOS DEMÁS



INTERESES DE LOS CIUDADANOS, CON LO ANTERIOR SE FORTALECEN LOS VALORES DE HONRADEZ Y TRANSPARENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO, CUYA IMAGEN POR DISTINTAS CIRCUNSTANCIAS EN OCASIONES SE HA VISTO DESGASTADA. DE APROBASE EL PRESENTE DICTAMEN, SE PODRÁ ANALIZAR Y DISCUTIR LA PRESENTE REFORMA Y CON ESTO LLEGAR A SU APROBACIÓN DEFINITIVA. EN EL CASO DE OCURRIR LO ANTERIOR, ESTAREMOS PONIENDO EL EJEMPLO A LOS DEMÁS ESTADOS QUE CONFORMAN LA NACIÓN, Y SEREMOS UN CONGRESO MODELO Y DIGNO DE ADMIRACIÓN DE LOS DEMÁS CONGRESOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO LES PEDIMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE PARA ASÍ PODER ANALIZAR DE FONDO LA PRESENTE INICIATIVA Y PODER SER UN PODER LEGISLATIVO MODELO A SEGUIR EN EL RESTO DE NUESTRA REPÚBLICA. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS”.....

C. DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PREVIAMENTE LEÍDO EN ESTA TRIBUNA, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DE INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE



DIPUTADO. LOS PROMOVENTES DEL DICTAMEN CITADO HAN ACUDIDO A ESTA SOBERANÍA A FIN DE CREAR UNA MEDIDA PARA QUE LOS DIPUTADOS ASUMAN SU RESPONSABILIDAD LEGISLATIVA Y LO HAGAN CON BASE A UNA ÉTICA POLÍTICA, SOLICITANDO ADEMÁS SE REGULE EN CUANTO AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SON CONSCIENTES DEL ALCANCE QUE PROPONE DICHA INICIATIVA Y DE LOS VERGONZOSOS CASOS EN LOS QUE SERVIDORES PÚBLICOS HAN FALTADO A SU SOLEMNE JURAMENTO DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, LA ESTATAL, ASÍ COMO CONDUCIRSE CON LEGALIDAD EN LO INDIVIDUAL Y EN LO COLECTIVO. POR LO TANTO, SE HA ACORDADO DE MANERA UNÁNIME EL APROBAR LA INICIATIVA CITADA PARA QUE SE PONGA A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, YA QUE DE ESTA MANERA SENTAREMOS LOS PARÁMETROS A PARTIR DE LOS CUALES LOS LEGISLADORES LOCALES PODRÍAN ACTUAR, PUES ES NUESTRA LABOR COMO SERVIDORES PÚBLICOS SER CIUDADANOS EJEMPLARES AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, E IR LIMPIANDO DE ESTA MANERA LA MALA IMAGEN QUE POR AÑOS SE HA FIJADO EN LA MEMORIA DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD. ES POR ESO COMPAÑEROS QUE PIDO EL VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.....



C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: SUBO A ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL EXPEDIENTE 4511. VELAR POR LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD, SI BIEN ES UNA TAREA PROPIA DEL PODER JUDICIAL, ES UNA TAREA QUE NO LE ES EXCLUSIVA A TODOS QUIENES OSTENTAMOS EL ELEVADO CARGO Y HONOR DE REPRESENTAR A LOS NUEVOLEONESES DESDE EL EJERCICIO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. NOS COMPETE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CON LA META ÚLTIMA DE GARANTIZAR EL BIENESTAR GENERAL DE LA COMUNIDAD, SÓLO ASEQUIBLE MEDIANTE LA PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA PLENA. ES POR ELLO QUE ESTIMAMOS NECESARIO ESTIPULAR CON LA DEBIDA CLARIDAD LA SEPARACIÓN DEL ELEVADO CARGO DE LEGISLADOR CON EL DEL EJERCICIO LITIGIOSO EN EL RAMO ADMINISTRATIVO, PUES ES CLARA LA POSIBILIDAD DE QUE EL ENCARGO DE ELECCIÓN POPULAR ENTURBIE EL PROCEDIMIENTO POR SER PATRONO UN DIPUTADO POR NUEVO LEÓN. ESTIMAMOS MUY ATINADA LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, PUES PERMITE UN EJERCICIO MÁS LIBERAL DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AL INCOMPATIBILIZAR EL EJERCICIO DE UN ENCARGO POPULAR CON EL EJERCICIO DEL DERECHO COMO ABOGADO PATRONO POR LA DURACIÓN DE LA LEGISLATURA. POR LO ANTERIOR, A FIN DE PROMOVER UN ENTORNO MÁS ECUÁNIME TANTO PARA LOS PROCURADORES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O DEL ESTADO, LOS INVITO A VOTAR FAVORABLEMENTE EL DICTAMEN PUESTO A NUESTRA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

CONSIDERACIÓN POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES. MUCHAS GRACIAS".....

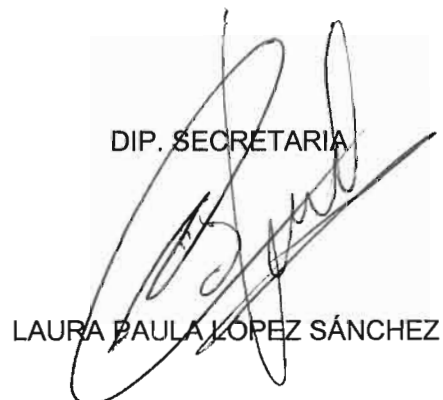
MONTERREY, N.L. A 27 DE MAYO DE 2008

DIP. SECRETARIO



NOÉ TORRES MATA

DIP. SECRETARIA



LAURA PAULA LOPEZ SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN
AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 52.- El cargo de Diputado Propietario o Suplente en ejercicio es incompatible con cualquier otro cargo, comisión o empleo en cualquier entidad pública federal, estatal o municipal, donde se reciba remuneración, excepto con el desempeño de cualquier empleo en educación, beneficencia o investigación científica, con licencia sin goce de sueldo del mismo cuando sea ejercido en instituciones públicas.

También será incompatible con el ejercicio de la abogacía para intervenir por sí o por interpósita persona en asuntos que impliquen la defensa de intereses económicos de terceros en contra de cualquier entidad administrativa federal, estatal o municipal.

La contravención de las anteriores disposiciones será sancionada con la pérdida del carácter de Diputado que deberá resolver la propia Legislatura.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

Monterrey, N.L. a 27 de Mayo de 2007

DIP. SECRETARIO

NOÉ TORRES MATA

DIP. SECRETARIA

LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**



PERIODICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes, las Leyes, Decretos y demás Disposiciones Superiores son Obligatorias por el solo Hecho de ser Publicadas en este Periódico.

RESPONSABLE: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 18 de Septiembre de 1903

TOMO CXLV Monterrey, Nuevo León, Miércoles 04 de Junio de 2008 NÚM. 75

SUMARIO

▪ PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXTRACTO DE DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS C.C. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO Y ZEFERINO JUÁREZ MATA, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DEL AÑO 2008, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA INCOMPATIBILIDAD DEL CARGO DE DIPUTADO CON EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, PARA INTERVENIR EN ASUNTOS EN CONTRA DE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA, YA SEA, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.....

5-12

▪ PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....

13-16

CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL 003, REFERENTE A LA LICITACIÓN 48095001-003/08, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO COMUNITARIO DE DESARROLLO SOCIAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.....

17

Visite la nueva Página del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO:

<http://www.nl.gob.mx/legislacionypoe>

EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO Y ZEFERINO JUÁREZ MATA, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DEL AÑO 2008, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA INCOMPATIBILIDAD DEL CARGO DE DIPUTADO CON EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, PARA INTERVENIR EN ASUNTOS EN CONTRA DE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA, YA SEA, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚMERO 202-LXXI-08.

C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES

....."LOS DIPUTADOS EJERCEMOS LA REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL CONGRESO DEL ESTADO, REPRESENTACIÓN QUE NOS ES CONFIADA A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR; ESE EJERCICIO QUE REALIZAMOS ES PARTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. ESTA GRAN RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS SIEMPRE DEBE DE BUSCAR EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL APARATO ESTATAL PARA DAR LAS MEJORES SATISFACCIONES A LA COMUNIDAD, BUSCANDO SIEMPRE QUE IMPERE EL INTERÉS COMÚN SOBRE EL PARTICULAR. BIEN, EL DICTAMEN PRETENDE PROHIBIR A LOS DIPUTADOS EL PODER EJERCER LA ABOGACÍA EN DEFENSA DE INTERESES ECONÓMICOS EN CONTRA DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, Y ES CON ÉSTO, EVITAR QUE ESTE DIGNO CARGO QUE NOS HA CONFIADO LA CIUDADANÍA NO SEA MOTIVO PARA QUE SEA APROVECHADO Y PODER INTERVENIR O DECIDIR EN DECISIONES Y ATENTANDO CONTRA LO QUE SOMOS PARTE NOSOTROS, PARTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PARTE DEL ESTADO. COMPAÑEROS, YO QUISIERA APARTE DE ESTE POSICIONAMIENTO,

HACER EL RECONOCIMIENTO AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUIEN FUE QUIEN ATINADAMENTE HA PRESENTADO ESTA INICIATIVA Y QUE NOSOTROS ESTAMOS APROVECHANDO, PORQUE TODAS LAS INICIATIVAS QUE SIRVAN PARA DIGNIFICAR ESTE HONROSO TRABAJO QUE ES EL DE DIPUTADOS, SERÁN BIENVENIDAS. CREO QUE LA CIUDADANÍA CADA VEZ QUIERE Y NOS EXIGE MÁS COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS, Y NOSOTROS TENEMOS QUE OBEDECER ESE LLAMADO. CREO QUE LA LABOR QUE HEMOS ESTADO HACIENDO COMO DIPUTADOS HA SERVIDO PARA LIMPIAR, A VECES ESA MALA IMAGEN QUE SE TIENE DE NOSOTROS. OJALÁ QUE SE SIGAN PRESENTANDO ESTAS INICIATIVAS Y TODO SEA PARA DIGNIFICAR ESTA HERMOSA Y HONROSA LABOR QUE NOS HA CONFIADO EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN. GRACIAS".....

C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

....."CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL PRESENTADA POR NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO EN EL SENTIDO DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE INCOMPATIBILIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE DIPUTADOS. LO ANTERIOR TIENE COMO FINALIDAD EL LLENAR UNA DE LAS LAGUNAS LEGALES QUE EXISTEN EN NUESTRO MARCO JURÍDICO, CUYA INTENCIÓN ES ELIMINAR EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS. SE TRATA DE LIMITAR E IMPEDIR QUE LOS INTERESES PRIVADOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO SE IMPONGAN A LOS DEMÁS

INTERESES DE LOS CIUDADANOS, CON LO ANTERIOR SE FORTALECEN LOS VALORES DE HONRADEZ Y TRANSPARENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO, CUYA IMAGEN POR DISTINTAS CIRCUNSTANCIAS EN OCASIONES SE HA VISTO DESGASTADA. DE APROBASE EL PRESENTE DICTAMEN, SE PODRÁ ANALIZAR Y DISCUTIR LA PRESENTE REFORMA Y CON ESTO LLEGAR A SU APROBACIÓN DEFINITIVA. EN EL CASO DE OCURRIR LO ANTERIOR, ESTAREMOS PONIENDO EL EJEMPLO A LOS DEMÁS ESTADOS QUE CONFORMAN LA NACIÓN, Y SEREMOS UN CONGRESO MODELO Y DIGNO DE ADMIRACIÓN DE LOS DEMÁS CONGRESOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO LES PEDIMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE PARA ASÍ PODER ANALIZAR DE FONDO LA PRESENTE INICIATIVA Y PODER SER UN PODER LEGISLATIVO MODELO A SEGUIR EN EL RESTO DE NUESTRA REPÚBLICA. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS”.....

C. DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PREVIAMENTE LEÍDO EN ESTA TRIBUNA, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DE INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE

DIPUTADO. LOS PROMOVENTES DEL DICTAMEN CITADO HAN ACUDIDO A ESTA SOBERANÍA A FIN DE CREAR UNA MEDIDA PARA QUE LOS DIPUTADOS ASUMAN SU RESPONSABILIDAD LEGISLATIVA Y LO HAGAN CON BASE A UNA ÉTICA POLÍTICA, SOLICITANDO ADEMÁS SE REGULE EN CUANTO AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SON CONSCIENTES DEL ALCANCE QUE PROPONE DICHA INICIATIVA Y DE LOS VERGONZOSOS CASOS EN LOS QUE SERVIDORES PÚBLICOS HAN FALTADO A SU SOLEMNE JURAMENTO DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, LA ESTATAL, ASÍ COMO CONDUCIRSE CON LEGALIDAD EN LO INDIVIDUAL Y EN LO COLECTIVO. POR LO TANTO, SE HA ACORDADO DE MANERA UNÁNIME EL APROBAR LA INICIATIVA CITADA PARA QUE SE PONGA A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, YA QUE DE ESTA MANERA SENTAREMOS LOS PARÁMETROS A PARTIR DE LOS CUALES LOS LEGISLADORES LOCALES PODRÍAN ACTUAR, PUES ES NUESTRA LABOR COMO SERVIDORES PÚBLICOS SER CIUDADANOS EJEMPLARES AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, E IR LIMPIANDO DE ESTA MANERA LA MALA IMAGEN QUE POR AÑOS SE HA FIJADO EN LA MEMORIA DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD. ES POR ESO COMPAÑEROS QUE PIDO EL VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA".....

C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO

....."CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: SUBO A ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL EXPEDIENTE 4511. VELAR POR LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD, SI BIEN ES UNA TAREA PROPIA DEL PODER JUDICIAL, ES UNA TAREA QUE NO LE ES EXCLUSIVA A TODOS QUIENES OSTENTAMOS EL ELEVADO CARGO Y HONOR DE REPRESENTAR A LOS NUEVOLEONESES DESDE EL EJERCICIO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. NOS COMPETE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CON LA META ÚLTIMA DE GARANTIZAR EL BIENESTAR GENERAL DE LA COMUNIDAD, SÓLO ASEQUIBLE MEDIANTE LA PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA PLENA. ES POR ELLO QUE ESTIMAMOS NECESARIO ESTIPULAR CON LA DEBIDA CLARIDAD LA SEPARACIÓN DEL ELEVADO CARGO DE LEGISLADOR CON EL DEL EJERCICIO LITIGIOSO EN EL RAMO ADMINISTRATIVO, PUES ES CLARA LA POSIBILIDAD DE QUE EL ENCARGO DE ELECCIÓN POPULAR ENTURBIE EL PROCEDIMIENTO POR SER PATRONO UN DIPUTADO POR NUEVO LEÓN. ESTIMAMOS MUY ATINADA LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, PUES PERMITE UN EJERCICIO MÁS LIBERAL DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AL INCOMPATIBILIZAR EL EJERCICIO DE UN ENCARGO POPULAR CON EL EJERCICIO DEL DERECHO COMO ABOGADO PATRONO POR LA DURACIÓN DE LA LEGISLATURA. POR LO ANTERIOR, A FIN DE PROMOVER UN ENTORNO MÁS ECUÁNIME TANTO PARA LOS PROCURADORES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O DEL ESTADO, LOS INVITO A VOTAR FAVORABLEMENTE EL DICTAMEN PUESTO A NUESTRA

CONSIDERACIÓN POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES. MUCHAS GRACIAS"

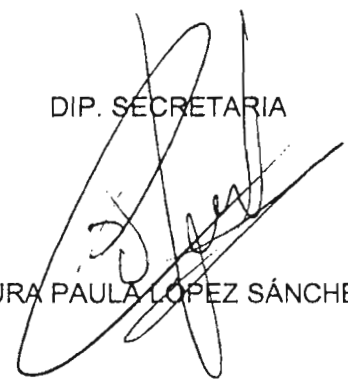
MONTERREY, N.L. A 27 DE MAYO DE 2008

DIP. SECRETARIO



NOÉ TORRES MATA

DIP. SECRETARIA



LAURA PAULA LOPEZ SÁNCHEZ

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN
AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 52.- El cargo de Diputado Propietario o Suplente en ejercicio es incompatible con cualquier otro cargo, comisión o empleo en cualquier entidad pública federal, estatal o municipal, donde se reciba remuneración, excepto con el desempeño de cualquier empleo en educación, beneficencia o investigación científica, con licencia sin goce de sueldo del mismo cuando sea ejercido en instituciones públicas.

También será incompatible con el ejercicio de la abogacía para intervenir por sí o por interpósita persona en asuntos que impliquen la defensa de intereses económicos de terceros en contra de cualquier entidad administrativa federal, estatal o municipal.

La contravención de las anteriores disposiciones será sancionada con la pérdida del carácter de Diputado que deberá resolver la propia Legislatura.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 27 de Mayo de 2007

DIP. SECRETARIO

NOÉ TORRES MATA

DIP. SECRETARIA

LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ